



## CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 3

No. 34

**PARA:** Alcaldes, Secretarios Municipales de Salud y Directores Locales de Salud de municipios categoría 4, 5 y 6 del Departamento de Nariño.

**DE:** Dirección

**ASUNTO:** Competencias del nivel Departamental en la dimensión de Salud Ambiental

**FECHA:** febrero 5 de 2020

Teniendo en cuenta que la Salud Ambiental se define de manera general como el área de las ciencias que trata la interacción y los efectos que, para la salud humana, representa el medio en el que habitan las personas, razón por la cual tiene un carácter interdisciplinario, multi-causal, pluri- conceptual y dinámico, se hace necesario informar de manera precisa y clara las competencias del nivel Departamental para materializar la gestión y ejecución de los deberes del sector salud en Salud Ambiental, en atención a la normatividad que rige la materia entre las cuales se destacan la Ley 9ª de 1979 (Código Sanitario Nacional), la Ley 715 de 2001 y la Ley 1122 de 2007, bajo el siguiente desarrollo normativo:

En primer orden se tiene que la Ley 9 de 1979 dicta las medidas encaminadas a contribuir con la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones sanitarias relacionadas con la salud humana, siendo el marco general para las acciones de vigilancia y control de los productos, servicios y establecimientos objetos de IVC<sup>1</sup>.

En segundo orden se tiene que en el título III de la Ley 715 de 2001 define las competencias de la Nación, los Departamentos y los Municipios, en materia de salud pública las cuales se ejercen a través de acciones de inspección, vigilancia y control, que al tenor de los artículos 43.3.7 y 43.3.8 son las siguientes:

*"Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos*

<sup>1</sup> LEY 9 de 1979 (enero 24), Diario Oficial No. 35308, del 16 de julio de 1979.

*psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas. [subrayado y cursiva fuera de texto]*

*"Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción". [subrayado y cursiva fuera de texto]*

En tal sentido los funcionarios de saneamiento adscritos al Instituto Departamental de Salud de Nariño tienen la facultad exclusiva para adelantar acciones de Inspección, Vigilancia y Control de todos los objetos susceptibles de dichas acciones que de acuerdo al Artículo 3 de la Resolución 1229 de 2013 Son:

*"...todos los bienes y servicios de uso y consumo humano originados de cadenas productivas, estén o no reguladas por estándares de calidad, incluyendo condiciones sanitarias y riesgos ambientales generados en los procesos de producción y uso. Comprende todas las categorías establecidas en las normas vigentes, y las demás que sean definidas y adicionadas por este Ministerio de acuerdo a las actualizaciones o modificaciones sobre la materia.<sup>3</sup>"*

Del mismo modo los funcionarios en cita son competentes para ejecutar las disposiciones en torno a la Gestión de la Salud Pública definidas en el artículo 4 de la Resolución 518 de 2015<sup>4</sup>, en especial aquellos procesos relacionados con la misionalidad del IDSN tales como: la Articulación Intersectorial, Asistencia Técnica, Inspección, Vigilancia y control y la Vigilancia en Salud pública entre otras.

De lo anteriormente expuesto, se puede inferir que el personal de Saneamiento Ambiental adscrito a la Alcaldía municipal NO tiene la competencia para desarrollar acciones de Inspección, vigilancia y Control, no obstante, lo anterior según concepto con radicado 201721302115411 del Ministerio de Salud y Protección Social, la autoridad sanitaria de los municipios categoría 4, 5 y 6 deberá:

<sup>2</sup> LEY 715 DE 2001(diciembre 21) Diario Oficial No 44.654 de 21 de diciembre de 2001.

<sup>3</sup> RESOLUCIÓN 1229 DE 2013 (abril 23), Diario Oficial No. 48.771 de 24 de abril de 2013

<sup>4</sup> RESOLUCIÓN 518 DE 2015 (febrero 24) Diario Oficial No. 49.436 de 25 de febrero de 2015



# CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

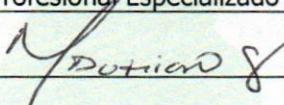
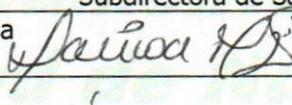
Página 3 de 3

*"...ejecutar las acciones de aseguramiento de las cadenas productivas que incluyen la promoción de buenas prácticas y el fomento de la conciencia sanitaria y la autorregulación de los actores, tendientes a identificar los factores de riesgo ambientales que puedan afectar la salud pública..."*

Por lo tanto, en caso de contar con técnicos en saneamiento municipales, sus funciones deberán enfocarse a la promoción de buenas prácticas y el fomento de la conciencia sanitaria como también la implementación de la estrategia de entornos saludables hogar, educativo, comunitario, laboral (énfasis en la informalidad), como también la formulación y ejecución del as acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis<sup>5</sup> encaminadas a la protección de las personas, las familias y las comunidades, lo que permitirá responder técnica y administrativamente a las competencias asignadas en relación con las estrategias y acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control, gestión y operación en salud ambiental de acuerdo a las competencias de cada nivel operativo.

  
**DIANA PAOLA ROSERO**  
Directora IDSN



Proyectó: MAURICIO GUERRERO OSEJO Profesional Especializado Salud Ambiental		Revisó: DANIANA MARTIZA DE LA CRUZ Subdirectora de Salud Pública	
Firma 	Fecha: Febrero 05 de 2020	Firma 	Fecha: Febrero 05 de 2020



<sup>5</sup> LEY 715 DE 2001(diciembre 21) Diario Oficial No 44.654 de 21 de diciembre de 2001, Art. 44.3.4.

